

miserables y la tiende á los necesitados... Ella se cubre con su decoro y estará alegre en los últimos días (1).» Serán estos preceptos morales, sin correspondencia en la realidad; pero por ellos se ve que la conciencia moral se iba poco á poco elevando al reconocimiento de la personalidad de la mujer y de su importancia en la sociedad y en la familia.

También existe una cierta justicia para con los extranjeros, al menos para con aquellos que no estaban en guerra con el pueblo hebreo: «La misma justicia se hará entre vosotros con respecto al pecado cometido por el ciudadano que al cometido por el extranjero; porque yo soy el Señor vuestro Dios... No perjudicaré la causa del extranjero ni la del pupilo... Acuérdate de que tú estuviste esclavo en Egipto (2).»

Finalmente, se reconoció también una personalidad en el individuo, distinta de la de sus padres: «No serán condenados á muerte los padres por sus hijos, ni los hijos por sus padres; sino que cada uno morirá por el pecado propio (3).»

Como se ve, en lo tocante al concepto de personalidad, el pueblo hebreo estaba más adelantado que los otros pueblos orientales.

73. Pasando del Oriente al Occidente, junto á algunos vestigios que recuerdan la civilización oriental, encontramos ya el concepto de la personalidad, que va afirmándose poco á poco. Así, la odiosa institución de las castas desaparece, ó, mejor, se atenúa, porque aparecen las clases; y, además, se verifica una lucha entre estas clases por la conquista de la igualdad de derechos. La esclavitud continúa en vigor, y aun quizá se empeora la condición del esclavo, porque como las familias van poco á poco desligándose del poder absorbente del Estado, el jefe de familia comienza á ejercitar una autoridad despótica sobre todos los miembros de ella y muy especialmente sobre los esclavos.

En Grecia no había verdaderas castas, sino distintas clases de personas, las cuales gozaban de distintos derechos. Así, la población de Laconia estaba dividida en tres clases: espartanos, periecos é ilotas. Los espartanos eran los descendientes de los antiguos conquistadores de raza dórica; constituían el poder soberano en el Estado y eran los únicos elegibles para los honores y empleos públicos; vivían en Esparta y se mantenían con los productos de sus

(1) Proverbios, xxxi, 11 y siguientes.

(2) Levítico, xxiv, 22.—Deuteronomio, xxv, 17-18.

(3) Deuteronomio, xxv, 16.

posesiones, situadas en diferentes partes de la Laconia y cultivadas en provecho suyo por los ilotas, los cuales les pagaban una parte determinada de los productos. Entre los mismos espartanos surgieron distinciones, porque algunos de ellos perdieron la ciudadanía por no poder pagar su cuota correspondiente en los banquetes públicos, ora por haber perdido sus tierras, ora por haber crecido el número de hijos en las familias más pobres. De donde resultó una división de los ciudadanos en dos clases: una, que era la más pequeña, de aquellos que gozaban de todas sus franquicias, y se llamaban los *pares* ó los *iguales*; y otra, que formaban los más pobres, aquellos que habían perdido la ciudadanía, y se llamaban los *inferiores*. Estos últimos podían readquirir su estado originario, readquiriendo la facultad de contribuir con su cuota correspondiente al banquete común.

Los periecos eran personalmente libres, pero políticamente estaban sometidos á los espartanos, no tenían parte alguna en el gobierno y estaban obligados á obedecer las órdenes de los magistrados espartanos. Parece que en parte procedían de la población aquea, nativa del país, y en parte de los dorios, los cuales no habían sido admitidos al pleno goce de los privilegios correspondientes á las clases superiores; servían en el ejército, en la clase de infantería. La mayor parte de la Laconia pertenecía á los ciudadanos espartanos; pero la otra parte más pequeña era propiedad de los periecos. Ejercían el comercio y se consideraban como miembros del Estado, aunque no poseían la plenitud del derecho de ciudadanía, y, al igual de los espartanos, se contaban entre los lacedemonios ó laconios.

Finalmente, los ilotas eran siervos ligados á la tierra, que cultivaban por cuenta de los propietarios espartanos. Vivían en los pueblos rurales, labrando sus campos y pagando las rentas á sus dueños, los espartanos; pero tenían casas propias, mujeres propias y familias propias. Estaban obligados á llevar un vestido especial, compuesto de un sombrero de cuero y de una piel de oveja, para que pudieran distinguirse del resto de la población; y se buscaban todos los medios posibles para recordarles su inferior condición; así, por ejemplo, se cuenta que se les obligaba con frecuencia á embriagarse para que, mediante su ejemplo, aprendiese la juventud espartana. Sea cual sea la verdad que en ella haya, lo cierto es que la arbitraria é impolítica opresión de los espartanos produjo en el ánimo de los ilotas un odio profundo é inveterado contra sus

señores. Estaban siempre prontos á rebelarse contra sus opresores, y de buen grado «habrían devorado la carne cruda de los espartanos». De aquí que Esparta estuviese continuamente temiendo una revolución de los ilotas, y que recurriese á los medios más atroces para deshacerse de aquellos que excitaban sus celos ó sus temores. De ello tenemos un ejemplo digno de memoria en aquella oficina secreta llamada *Criptia* (κρυπτή), la cual autorizaba á una pléyade escogida de jóvenes espartanos para recorrer todo el país, armados de una especie de estiletos, y asesinar ocultamente á aquellos ilotas que considerasen temibles. Sin embargo, estos medios no tuvieron eficacia, á lo que parece. Los ilotas deseaban ardientemente su libertad y se insurreccionaron muchas veces, hasta que los espartanos hicieron con ellos un exterminio cruel y horrible (1).

En Atenas, desde los primeros tiempos, el poder político estaba todo en manos de los nobles; de su seno se tomaban los nueve arcontas anuales, y sólo ante ellos eran responsables estos magistrados; los demás hombres libres no tenían parte en el gobierno. Los nobles se llamaban *Eupátridas*. El origen de esta palabra se atribuía á Teseo, el cual, según se cuenta, dividió el pueblo ateniense en tres clases, llamadas de los *Eupátridas*, *Geomoros* ó agricultores, y *Demiurgos* ó cortesanos. Los eupátridas eran los únicos depositarios del poder político y religioso. Además de la elección de los arcontas, les pertenecía la superintendencia de todos los asuntos religiosos, y eran los legítimos intérpretes de todas las leyes, tanto sagradas como profanas. Existía también otra división de los atenienses, división antiquísima, que continuó existiendo durante mucho tiempo. El Atica estaba dividida en cuatro tribus, llamadas de los *Geleontas*, *Oplitas*, *Egicoros* y *Argadios*, nombres que significan etimológicamente cultivadores, guerreros, cabreros y artesanos, lo que, á nuestro entender, indica una antigua institución de castas. El gobierno lo poseían los arcontas; era una oligarquía que se transformaba á menudo en dictadura. La historia refiere que el gobierno de los eupátridas era tan despótico, que hubo de ocasionar grandes tumultos en tiempos de Dracón; por lo cual éste, cuando adquirió la dictadura, dictó leyes severísimas, como las que se encuentran al comienzo de la historia de todos los pueblos. Pero, á lo que parece, no bastaron estas innovaciones. El desarrollo de las relaciones civiles y políticas hacía que los hombres

(1) Smith: *Historia de Grecia*, trad. ital., cuarta ed., pág. 66, 69, 282, 348.

deseasen la libertad. La división de la población en clases á causa del nacimiento, y la prohibición impuesta á aquellos que no pertenecían á las clases nobles para desempeñar los cargos públicos y hacer oír su voz en los asuntos que interesaban á todos, fueron causa de nuevos disturbios y revueltas; hasta que, habiendo Solón adquirido una especie de dictadura, hizo una nueva división de la población, basada, no sobre el nacimiento, sino sobre el censo (1).

Más tarde, después de la tiranía de Pisistrato, acaecieron otros cambios en sentido más democrático, por obra de Clístenes, de Aristides, y especialmente de Pericles; hasta que, habiéndose corrompido la libertad, decayó el pueblo griego y fué uncido al gran carro triunfal romano.

Hemos hablado de las varias clases en que hemos encontrado dividido al pueblo griego y que debían provenir de una antigua y más rígida institución de castas; y hemos dicho que estas clases no se mantuvieron siempre fijas, sino que cambiaron notablemente en sentido democrático, esto es, en el sentido de la igualdad de derechos. De esta manera el sentimiento de la personalidad y de la igualdad se abrió camino aun entre las clases más ínfimas. Pero había una última clase de individuos privada absolutamente de todos los derechos, á saber, la clase de los esclavos. Estos eran, como de costumbre, prisioneros de guerra en su mayor parte. Tam-

(1) Ante todo, rompió todos los vínculos hipotecarios que gravaban sobre el suelo (como lo habían hecho también Licurgo y Moisés), y después dividió á los ciudadanos en cuatro clases, según la propiedad que poseían, á cuyo efecto la había hecho tasar de antemano. La primera la componían aquellos que poseían una renta anual de quinientos ó más medimnos de grano, y se les llamaba *Pentacosimedimnos*; la segunda, aquellos cuya renta variaba entre los trescientos y los quinientos medimnos, y se les llamaba *Caballeros*, porque podían suministrar un caballo para la guerra; la tercera, aquellos que tenían de doscientos á trescientos medimnos de renta, y se les llamaba *Zeugitas*, porque podían uncir al arado un par de bueyes; la cuarta, finalmente, comprendía á aquellos cuya propiedad no llegaba á doscientos medimnos, y se llamaban *Letes*. Los miembros de las tres primeras clases debían pagar una contribución sobre la renta, proporcional á la totalidad de su censo; la cuarta estaba completamente libre de pagar toda clase de contribución directa. La clase primera era elegible para el arcontado y para los más altos puestos del Estado. La segunda y la tercera ocupaban los puestos inferiores y estaban sujetas al servicio militar, aquella para la caballería, ésta para la infantería. Los individuos pertenecientes á la cuarta clase estaban excluidos de todos los puestos públicos, y si servían en el ejército, era sólo como tropas inferiores. Solón, sin embargo, les dió un lugar en el poder político, concediéndoles el derecho de votar en la asamblea pública, en la cual debían constituir una mayoría numérica considerable. Además, atribuyó á la asamblea el derecho de elegir los arcontas y los demás magistrados, y dispuso que los primeros dieran cuenta de su gestión á aquella al concluir sus cargos.

bién se adquiría la esclavitud por deudas, por compraventa celebrada entre particulares y por voluntario abandono de los derechos propios en favor de otra persona (1). Por lo demás, la esclavitud era para los griegos una cosa enteramente natural, en la cual no veían la menor iniquidad. Aristóteles demuestra que no tenía sobre este particular la más pequeña duda (2).

En Grecia debió afirmarse muy pronto el despotismo en la familia; pero después, con el progreso de las instituciones democráticas, disminuyó notablemente. Plutarco afirma que antes de Solón los padres podían vender á sus propios hijos (3). También la condición de la mujer fué muy mezquina en los primeros tiempos; se hallaba encerrada en el gineceo doméstico, donde recibía poca ó ninguna instrucción, excepto en Esparta, en tiempo de Licurgo. La mujer no era llamada á las sucesiones; no podía disponer de su persona; la casaba su padre, á falta de éste, su hermano consanguíneo, y á falta de éste, su abuelo paterno (4). Al hablar de la familia, veremos que también como esposa era muy inferior la mujer griega.

74. Algo análogo á la organización civil y política de Grecia encontramos en Roma, y, por tanto, algo análogo deberemos encontrar en lo que se refiere á la condición de la persona. Ya desde los primeros tiempos existía una distinción de clases, la cual en las edades más remotas debía ser muy rígida, lo que supone la exis-

(1) El número de los esclavos llegó á hacerse enorme en las repúblicas griegas. En una extensión de cuatro leguas cuadradas, 5.000 corintos libres poseían 460.000 esclavos. Según Platón, era cosa ordinaria que un ateniense acomodado poseyera 50 esclavos, y Xenofonte afirma que varios de sus conciudadanos empleaban en los trabajos de las minas 300, 600 y aun 1.000 esclavos. En tiempo de Alcibíades, había en el Atica sobre unos 20.000 ciudadanos y 400.000 esclavos. Este hecho tiene mucha analogía con lo que ocurre en el Africa Ecuatorial en nuestros días. (Letourneau: *L'évol. de la mor.*, pág. 317.)

(2) «No sólo es necesario, dice, sino que es útil que exista, por una parte, quien mande, y por otra, quien obedezca. Todos los seres, desde el primer instante de su vida, son, por decirlo así, destinados por la naturaleza, unos para mandar, otros para obedecer... Aquellos que no pueden ofrecer nada mejor que el uso de sus cuerpos y de sus miembros, están condenados por la naturaleza á la esclavitud. En efecto, para ellos es mejor servir que quedar abandonados á sí propios. En una palabra; es esclavo aquel que naturalmente tiene poco espíritu y pocos medios para defenderse contra los demás. Tal sucede con aquellos que no poseen más que el instinto, esto es, que conocen perfectamente la razón en los demás, pero que ellos no tienen el uso de la misma.» (Aristóteles: *Política*, trad. fr. de Millon, pág. 18-23.)

(3) Plutarco: *Vida de Solón*.

(4) Así, Demóstenes dió en matrimonio su hija á Demofonte; Papón, al morir, legó su hija á Formión. (Demóstenes, *contra Afobo*. Demóstenes, *contra Formión*.)

tencia de una antigua institución de castas. Había, pues, una clase superior y dominante, que tenía sus matrimonios, sus ritos, su derecho privilegiado, y además el monopolio de las funciones sacerdotales, políticas y judiciales: los *patricios* (*patres*), *patricii*. Había además otra clase inferior y dominada, que no podía relacionarse con la precedente, que no participaba de sus ritos ni de su derecho, que estaba distribuida entre las varias familias, y bajo la protección de éstas, á las cuales la unía el vínculo de la clientela, clase excluida de las funciones públicas: los *plebeyos* ó la *plebe* (*plebs*, *plebeii*). Por último, existe otra parte de población que no pertenece á la ciudad, que no tiene ningún derecho, y que, con respecto á los ciudadanos, es una cosa: los esclavos (*servi*, *mancipia*) (1). Parece que los patricios procedían de las clases conquistadoras, como sucede también en todos los pueblos antiguos. Ellos solos forman el verdadero *populus* romano: estaban divididos en tres tribus y treinta curias, de donde proceden los *comicios curiados*, que forman el primer poder legislativo. Los plebeyos debían ser los habitantes libres del territorio conquistado, á quienes se habían dejado sus tierras. Estos pueblos vencidos eran considerados, sí, como miembros del Estado, pero se hallaban reducidos á una condición subalterna. Estaban en mejor situación que los extranjeros, por cuanto eran miembros del Estado; pero distaban mucho del goce de los derechos de los ciudadanos que componían el *populus*. Los plebeyos pertenecían á una estirpe distinta de la de los *patres*, y no tenían el *connubium* con éstos. Su número aumentó, especialmente con las conquistas, y entonces fué cuando comenzaron á formar parte de las tribus ó curias, pero no gozaron de los derechos políticos. Los *clientes*, según la opinión de Niebhur, eran los extranjeros que venían á establecerse en Roma, y que, como no tenían derechos en el Estado, se ponían bajo la protección ó patronato de los *patres*. Clientes eran también los esclavos manumitidos, y clientes asimismo los súbditos de un Estado con el que los romanos tenían tratados de alianza, y que, al venir á Roma, tomaban un patrono.

La clientela era una relación entre el ciudadano que gozaba de todos los derechos en el Estado y la persona que estaba privada de este goce, la cual, precisamente por eso, se ponía bajo la protección y patronato de otra. En Roma, como en todos los Estados antiguos, el extranjero estaba fuera de la ley, pues ésta sólo existía y regia

(1) Ortolan: *Historia de la legislación romana*, trad., ital. segunda ed., pág. 10.

os actos de los ciudadanos. Los clientes estaban tolerados en el Estado, porque se colocaban bajo la protección de los *patres*, quienes, generalmente, les obligaban á cultivar las propias tierras, y á quienes aquéllos debían prestar fidelidad y homenaje (1).

A la cabeza de todos debía hallarse un monarca absoluto, como lo prueba la antigua tradición del rey. Entre los patricios y los reyes debía existir lucha, porque éstos veían amenazada su seguridad por la autoridad cada vez mayor de los patricios. Debieron ocurrir también desde tiempos antiguos diferentes revoluciones á mano armada, y hechos sangrientos, por medio de los cuales los plebeyos trataban de disminuir el poder de los patricios. La tradición refiere que, bajo el reinado de Servio Tulio, la plebe adquirió el derecho de reunirse en *los comitia tributa* para discutir los asuntos que á ella sola le interesaban.

Pretenden además algunos que, en tiempos de este rey legendario, todos los habitantes, tanto patricios como plebeyos, se dividieron en cinco clases, con arreglo al censo (2), según lo había hecho Solón en Atenas. Con arreglo á esta nueva división, se formaron nuevos comicios, los *centuriati*, de los cuales formaban parte tanto los patricios como los plebeyos. Pero estas reformas no podían durar mucho tiempo. Los patricios no podían aceptar las reformas hechas en sentido democrático, y por esto hubieron de darse nuevas legislaciones que oprimían á los plebeyos, hasta que éstos lograron dar en tierra con la autoridad monárquica, que era uno de los principales obstáculos á la igualdad de las clases. Pero proclamada la república, y acaecida posteriormente la necesaria reacción, al cabo de poco tiempo, los patricios recobraron fuerzas, lo cual originó una nueva lucha, que es la que nosotros debemos seguir paso á paso, porque tiene lugar en una época histórica (3).

(1) Doveri: *Instituciones de derecho romano*, segunda ed., I, pág. 36-37.

(2) He aquí cuál debía ser la división hecha conforme al censo: a) la primera clase se componía de los ciudadanos que poseían 100.000 ó más ases; b) la segunda, de los que poseían 75.000 ó más ases; c) la tercera, de los que poseían 50.000 ó más; d) la cuarta, de los que poseían 25.000 ó más; e) la quinta, de los que poseían 11.000 ó más. Finalmente, parece que existían otras cuatro centurias agregadas; dos de ellas compuestas de ciudadanos que tenían más de 1.500 ases; las otras dos compuestas de los proletarios que tenían más de 375 ases. Todavía hay que añadir la de los *capite censi*, los cuales tenían menos de 375 ases. (Tito Livio: *Historia romana*, I, 543.)

(3) Según Ortolan, la situación era la siguiente: «Los patricios solos componían el Senado; sólo ellos eran admisibles á los cargos religiosos; podían ser cónsules, cuestores, dictadores, maestros de caballería: ellos mandaban el ejército, y dominaban tanto en los comicios curiados como en los centuriados; en los unos por su raza, en los otros por

Parece que la primera victoria que obtuvo la plebe fué la de crear dos tribunos que defendiesen la causa del pueblo, fuesen inviolables, tuviesen el derecho del *veto* y llevasen ante el pueblo á los magistrados, aunque fuesen cónsules, después que habían cesado en sus cargos, cuando habían sido contrarios á la causa del pueblo. Pero la victoria más importante que obtuvieron los plebeyos fué la de la formación de un cuerpo de leyes escritas, comunes á todos indistintamente, tanto patricios como plebeyos: las leyes de las Doce Tablas. El origen de estas leyes es muy oscuro; mas la formación de leyes comunes á las diferentes clases de personas no pudo tener lugar sino después de una lucha larga, constante, sangrienta, secular.

No obstante, la igualdad de derechos parece que no se refería al derecho público, sino sólo al privado; con todo, se había dado un gran paso. De la lectura de los fragmentos de las Doce Tablas se deduce que, antes que éstas se publicasen, en todos los actos privados, la condición de los patricios era distinta que la de los plebeyos, y que hasta se hacían leyes especiales para determinados individuos (1).

La misma ley de las Doce Tablas no había llegado á derogar la prohibición del matrimonio entre patricios y plebeyos: *ne connubium patribus cum plebe esto*. Pero, á lo que parece, la plebe se indignó por ello, y á consecuencia de nuevas luchas, consiguió que se admitiese este connubio (*Lex Canuleja de connubio patrum et plebis*, año 309 de Roma). De esta manera quedó igualada la personalidad civil de las dos clases; pero quedaba todavía por igualar la personalidad política, lo que se logró lentamente, después de nuevas luchas y de nuevos sacrificios.

En cuanto á la clase de los libertos, esto es, de los siervos manu-

sus riquezas. La posición privada de los plebeyos no era la más halagüeña: pobres, privados de aquellas artes y profesiones mercantiles desconocidas, ó al menos muy raras en Roma en aquellos tiempos, sin otros medios de subsistencia que la agricultura ó la guerra, esto es, su pequeña cosecha ó su parte de botín, se veían obligados con frecuencia á pedir prestado á los ricos; llega el momento de cumplir la obligación; el deudor no puede satisfacer sus deudas, y entonces precisa que él mismo se dé en prenda al acreedor mediante la solemnidad *per aes et libram*, porque de otra manera el acreedor, en virtud de los derechos de que hemos hablado, hace que el magistrado se lo adjudique en propiedad, como si fuera un esclavo (*addictus*), y se lo lleva consigo, como si fuese una cosa suya. Tales vejaciones y degradaciones en el orden privado, que se multiplicaban frecuentemente y se añadían á las vejaciones políticas, debían producir resultados desagradables. Cicerón: *De republica*, lib. II, § 34». (Ortolan: Obra citada, pág. 29-30.

(1) «*Vetant XII Tabulae leges privatis hominibus irrogari.*» Cicerón: *Pro domo*, 17.

mitidos, éstos no gozaban en un principio de todos los derechos de los hombres libres. En efecto, en los tiempos primitivos estaba prohibido el matrimonio entre un libertino y un ingenuo (1). El comercio lo ejercía el libertino, porque el ingenuo consideraba vergonzoso el dedicarse á él. Y los libertinos latinos junianos no podían hacer testamento, ni adquirir por testamento, ni ser nombrados tutores testamentarios (2).

75. La igualdad en el derecho privado había sido ya establecida entre los hombres libres; pero dueño de sí mismo, persona jurídica en el verdadero sentido de la palabra, sólo lo fué en realidad, y durante mucho tiempo, el *pater familias*. Todos los que se encontraban bajo su patria potestad, mujer, hijos, hombres libres adquiridos ú obligados por medio de la mancipación (*mancipati nexi*), ó por adjudicación del magistrado (*addicti*), además de los esclavos, carecían de personalidad jurídica propia frente á la extraordinaria autoridad del padre de familia, el cual tenía *patria potestas* aun sobre su hijo cónsul. He aquí la causa de otras nuevas luchas que tuvieron por objeto suavizar la tiranía doméstica y hacer reconocer la personalidad de los miembros de la familia. Naturalmente, los primeros que trataron de reivindicar su independencia fueron los hombres libres que podían ser entregados como esclavos á su acreedor en prenda de su deuda, mediante el *per aes et libram*. En efecto, en el año 428 de Roma, después de una sublevación popular, se dió la *Lex Petilia Papiria*, la cual abolió la servidumbre de los *nexi*. Después fué poco á poco desapareciendo la *manus*, ó sea el poder marital, así como se fué debilitando la *patria potestas*. La ley de las Doce tablas había dispuesto: *Si pater filium ter venum duit, filius a patre liber esto*, lo cual prueba que en los tiempos más antiguos el hijo podía ser vendido y vuelto á vender por su padre infinito número de veces si lo creía conveniente. También esta venta de los hijos desapareció después. El hijo comenzó á ser considerado como una personalidad independiente y á gozar de derechos propios. En efecto, mientras en un principio no podía participar en la administración de los negocios públicos ni podía tomar parte en los comicios centuriados, porque no tenía censo, así como todo cuanto adquiría se consideraba que lo adquiría su padre, sin embargo, mucho antes de la terminación de la república, los hijos de fami-

(1) Consúltese fr. 44, princ. *Dig.*, *De ritu nupt.*, xxiii, 2.

(2) Consúltese Gayo: *Inst.*, I, 23-24.

lia, con relación al derecho público, se igualaron á las personas *sui juris*, y gozaron del *suffragium* y de los honores. No sucedió lo mismo en lo tocante al derecho privado, ó al menos no sucedió tan pronto. Durante mucho tiempo tuvo el padre de familia tales y tantos poderes sobre el hijo, que la personalidad de éste se hallaba muy debilitada. En efecto, el padre tuvo, durante mucho tiempo, el *jux vita et necis*, de tal manera, que en la *lex Pompeia de parricidiis* no se enumeraba entre los parricidios la muerte que se diera al hijo. Pero más tarde, diferentes constituciones de Trajano, Adriano, Alejandro Severo y Constantino, refrenaron los abusos del padre de familia. El hijo comenzó á poseer un peculio propio, que fué el *castrense* y *quasi castrense*; luego poseyó también el peculio *adventicio*, y de esta manera se fué mejorando su condición (1).

La mujer en un principio estaba en perpetua tutela (2); pero después este rigorismo se fué atenuando, hasta que en tiempo de Constantino no queda ya ningún resto de ella. También la *manus* del marido sobre la mujer, que concedía al primero derechos exorbitantes sobre la segunda, fué poco á poco mitigándose. La mujer era poco menos que adjudicada al marido y tenida *loco filia*. A falta del marido, caía bajo la potestad del padre ó bajo la de sus propios hijos. A consecuencia de la *in manum conventio*, junto con la persona de la mujer, pasaban sus bienes á poder del marido, mediante una *successio per universitatem*. En tiempos posteriores se introdujeron los matrimonios libres, en los cuales la mujer quedaba independiente del marido, tanto en su persona cuan-

(1) En tiempo de Justiniano, el padre de familia tenía sobre sus hijos los siguientes derechos: 1.º, de venderlos, con sólo que mediasen las dos condiciones de ser recién nacidos y de hallarse el padre en la extrema miseria (*Const.* 1-2, *Cod.*, *De patrib.*, iv, 43); 2.º, de corregirlos moderadamente, pero con la condición de entregarlos al magistrado, para que los castigase, en caso de que fuesen reos de un verdadero delito (*Const.* 3, *Cod.*, *De patr. pot.*, viii, 47); 3.º, de darles el consentimiento para contraer matrimonio, sin el cual consentimiento el matrimonio era nulo (fr. 2, *Dig.*, *De ritu nupt.*, xxiii, 2, *Inst. princ. De nuptiis*); 4.º, de nombrarles un tutor por testamento (*Inst.*, § 3, *De tutelis*, i, 13); 5.º, de hacer testamento por los hijos y nombrarles un heredero para el caso de que muriesen antes de llegar á la pubertad (fr. 2, *Dig.*, *De vulg. et pup. subst.*, xxviii, 6.); 6.º, de recuperarlos del poder de cualquiera que los poseyese contra su voluntad, mediante el interdicto *De liberis exhibendis* (fr. 1, pr., *Dig.*, *De lib. exhibendis*, xliii, 30). (Doveri: *Obra citada*, I, pág. 248 y siguientes.)

(2) *Veteres enim voluerunt feminas, etiamsi perfectæ ætatis sint, propter animi levitatem in tutela esse* (Gayo: *Inst. Comm.*, I, 114 y siguientes). Sin embargo, parece que, más que por la ligereza de ánimo de la mujer, la tutela perpetua se ejercía para que los bienes no saliesen de la familia. (Consúltese el mismo Gayo: I, 192. — Consúltese también Gide: *Etude sur la condition privée de la femme*, segunda ed., pág. 114-115.)

to en sus bienes. De esta manera, la mujer llegó á ser compañera del marido, y para ayudar á éste á soportar las cargas del matrimonio, se creó la dote. Como consecuencia de todo esto, los matrimonios con la *in manum conventio* se hicieron cada vez más raros hasta que desaparecieron por completo (1).

Hemos dejado para lo último el ocuparnos de los esclavos. La esclavitud en Roma fué muy dura. La inmensa cantidad de conquistas que los romanos hicieron produjo una gran importación de esclavos en la ciudad. El esclavo no era persona; por lo tanto, no tenía ningún derecho civil, ni podía contraer matrimonio legal, ni podía poseer ninguna cosa en nombre propio, ni siquiera sus propios ahorros, los cuales sólo podía tenerlos con el consentimiento del dueño. Los tribunales públicos los juzgaban por los delitos que cometían cuando no quisiera hacerlo su dueño; y los dueños respondían de los daños producidos por sus esclavos sólo hasta donde alcanzase el valor de éstos. Los esclavos del campo eran todavía de peor condición. Catón aconseja que se venda los esclavos viejos ó enfermos, para ahorrarse los gastos que su manutención supone (2).

Las grandes vejaciones que esta mísera clase, condenada al ostracismo social, tenía que sufrir, produjeron graves sublevaciones; y es, en efecto, memorable la sublevación de los esclavos en Sicilia. La condición de estos infelices sólo se mejoró después de luchas continuadas. Julio César trató de mitigar la dureza del trabajo servil. En los tiempos de Augusto se dió un edicto fijando los casos en que se podía pedir que un esclavo fuese sometido al tormento (fr. 8, *Dig., de quaestio.*, XLVIII, 18.) Una ley petronia prohibió á los señores que obligasen á sus esclavos á luchar en el circo contra las fieras, y les prohibió además venderlos para este fin (fr. 42, *Dig., de contrah. emt.*, XVIII, 1.) Claudio mandó que adquiriesen la libertad los esclavos abandonados por su dueño, por viejos ó enfermos; y si por estos motivos los hubiese matado aquél, se le declaraba homicida (fr. 2, *Dig., qui sine manum*, XL, 8.) Adriano quitó á los señores el *jus vitae et necis* sobre los esclavos. Final-

(1) Doveri: Obra citada, I, pág. 266 y siguientes.

(2) Liddel: *Historia de Roma*, trad. ital., tercera ed., pág. 355 y siguientes. Todos los historiadores latinos narran los horribles malos tratos que se daba á los esclavos con el más repugnante cinismo; matronas romanas que se complacían en pinchar con alfileres á sus esclavas por el placer de ver correr sangre; esclavos crucificados por los motivos más fútiles; señores que arrojaban á sus esclavos en los viveros para engordar las cencas, etc.

mente, en tiempo del jurisconsulto Gayo no se permitía tratar muy cruelmente y sin motivo á los esclavos, ni desfogar contra los siervos propios actos brutales de lujuria (1).

La esclavitud, sin embargo, estaba demasiado arraigada en las costumbres de los romanos para que pudiera ser abolida. En efecto, Justiniano admitió la esclavitud por varios motivos (2). El mismo declaró que el esclavo estaba privado de capacidad jurídica (3); pues lo declaró incapaz de contraer matrimonio, ó sea de parentesco, y de adquirir propiedad (4). Dispuso además que los esclavos no pudieran ser acreedores, pero sí deudores (5).

76. Aquí se detuvo el progreso natural del derecho romano. Mientras tanto, en el Occidente de Europa, el hecho de la irrupción de los bárbaros, en medio del gran desorden que produjo, trajo nuevos elementos á la civilización; y de la fusión de las razas resultó un derecho nuevo capaz de producir una vida más exuberante. Con esto empezamos á ocuparnos del estado de las personas entre los germanos.

Preséntansenos los germanos como una raza que aborrece el poder despótico y que tiene un alto concepto de la libertad individual. Sin embargo, todavía existe entre ellos la división entre hombres libres y esclavos, además de los libertos.

Empecemos por los hombres libres. Sería un error creer que entre éstos existía una igualdad perfecta. En la *Germania* de Tácito se lee lo siguiente: «*Rex vel princeps, prout atas cuique, prout nobilitas, prout decus bellorum, prout facundia est, audiuntur* (6).» Esto indica que existía la nobleza de la sangre entre los germanos (7).

(1) Doveri: Obra citada, I, pág. 208-209.

(2) «*Servi aut fiunt aut nascuntur; fiunt jure gentium et jure civili; nascuntur ex ancillis nostris.*» *Inst.*, I, 3-4.

(3) *Fragm.* 20, § 7, *Dig.*, XXVIII, 1.

(4) *Idem* 8-14, § 2 y 3, *Dig.*, XXIII, 2; § 10, *Inst.*, I, 10.

(5) *Idem* 7, § 10, *Dig.*, II, 14; fr. 14, XLIV, 7; fr. 13, pr. *Dig.*, XII, 6.

(6) Tácito: *Germania*, 11.

(7) Fustel de Coulauges aduce diferentes pruebas en favor de la tesis relativa á la existencia de la nobleza entre los germanos. En efecto, en otro lugar, dice Tácito, que los germanos eligen los reyes por su nobleza, los caudillos de la guerra por su mérito (*Germania*, 7); luego aquí la palabra *nobilitas* se opone á la palabra *virtus*, lo mismo que el nacimiento se opone al mérito personal. En otro sitio habla también de un germano que no tenía mérito alguno personal; pero que, sin embargo, era ilustre por su alto linaje (*Historia*, IV, 15); como así bien otro historiador nos dice que Arminio era noble de nacimiento. (Veleyo, II, 118.) Todavía hay otras pruebas más explícitas de esta nobleza. Al hablar Tácito de la ceremonia mediante la cual el joven, de niño que antes